



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1921

Tomo CXXVIII

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 21 de julio de 1979

Número 9

## MES DEL ARBOL

### SECCION CUARTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Toluca de Lerdo, Méx., a los doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y nueve.

VISTO, para estudio y resolución en primera instancia, el Expediente Original 2—328 BIS, relativo a la Dotación de Aguas, promovida por Ejidatarios del Poblado SAN JOSE IXTAPA, Municipio de Temascalcingo, de esta Entidad Federativa, y

#### CONSIDERANDO

I.—Que la tramitación del Expediente de Dotación de Aguas, se sujetó a lo establecido por los Artículos 272, 273, 275, 287, 292, 318, 319, 320, 321 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.—Que la Solicitud presentada al Ejecutivo del Estado, fue publicada en la "Gaceta del Gobierno", número 22 Tomo XLV del 16 de marzo de 1938, habiéndose iniciado el Expediente en la Comisión Agraria Mixta, bajo el número 2—328 BIS, llevándose a cabo la inspección reglamentaria correspondiente.

III.—Que los promoventes señalaron como fuente posiblemente afectable, la presa "LLANO LARGO", para el riego de 24—00—00 Has., de temporal, con que fueron dotados de Resolución Presidencial de fecha 2 de septiembre de 1976.

IV.—Que la presa "LLANO LARGO", capta exclusivamente aguas de precipitación pluvial y está situada aproximadamente a 8 kilómetros del poblado promovente, con una cortina de mampostería de 80 metros de longitud y una profundidad aproximada de 4 metros, contando con una válvula de 8 pulgadas de diámetro que se encuentra en pésimas condiciones; que no se practicó aforo porque la presa de referencia se encontró sin agua, y en consecuencia se desconoce el volumen de almacenamiento.

V.—Que por tratarse de una fuente propiedad Nacional bajo la administración de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, la Comisión Agraria Mixta, mediante oficio número 57 del 8 de enero del presente año, solicitó informes de la situación legal de las aguas de la presa "LLANO LARGO", así como si existían o no excedentes que pudieran ser objeto de afectación para conceder la Dotación de Aguas solicitada. El representante de la citada Dependencia manifestó que con base en el Decreto del 27 de julio de 1931, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto del mismo año, se decretó la veda para el otorgamiento de concesiones en la cuenca del Río Lerma, a la cual pertenece la presa mencionada y que no existen volúmenes disponibles para satisfacer las necesidades de los solicitantes.

VI.—La Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen el 14 de junio pasado, negando la acción intentada por el poblado solicitante, en virtud de que de la inspección reglamentaria se deduce que no hay aguas disponibles en la Presa "LLANO LARGO".

Por lo expuesto y con base en las atribuciones que otorga al Ejecutivo del Estado, el Artículo 9o., Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Es procedente a Solicitud de Dotación de Aguas presentada al Ejecutivo del Estado, por un grupo de ejidatarios del poblado SAN JOSE IXTAPA, municipio de Temascalcingo, de esta Entidad Federativa, al comprobarse que el núcleo solicitante cuenta con 24—00—00 Has., de diferentes calidades, susceptibles de riego.

"AÑO INTERNACIONAL DEL NIÑO"

Toma CXXVIII | Toluca de Lerdo, Méx., sábado 21 de julio de 1979 | No. 9

## SUMARIO:

### SECCION CUARTA

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Mandamiento del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, relativo a la solicitud de dotación de aguas, promovida por vecinos del poblado "San José Ixtapa" del Municipio de Temascalcingo, Méx.

Mandamiento del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, relativo a la solicitud de dotación de aguas, promovida por vecinos del poblado, "DOXHINCHO", del Municipio de Jilotepec, Méx.

Mandamiento del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, relativo a la solicitud de dotación de aguas, promovida por vecinos del poblado, "El Paredón", del Municipio de Almoloya de Juárez, Méx.

Mandamiento del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, relativo a la solicitud de dotación de aguas, promovida por vecinos del poblado "San Francisco Chalchihuaipan", del Municipio de Atlacomulco, Méx.

Solicitud de ampliación de ejidos, promovida por vecinos del poblado, "YEBUCIVI", del Municipio de Almoloya de Juárez, Méx.

#### PODER EJECUTIVO FEDERAL

##### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado "SAN AGUSTIN AC-TIPAC", del Municipio de San Juan Teotihuacán, Méx.

AVISOS JUDICIALES: 621, 620, 622 y 623.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2413.

(viene de la primera página)

SEGUNDO.—Es de negarse la acción intentada por el núcleo promovente por no existir volúmenes de agua disponibles para satisfacer las necesidades de los solicitantes.

TERCERO.—Con el presente Mandamiento devuélvase a la Comisión Agraria Mixta, el Expediente Original 2—328 BIS, para los efectos legales que procedan.

CUARTO.—Publíquese el presente Mandamiento en la "Gaceta del Gobierno" y cúmplase en todas sus partes.

Así lo resuelve y firma el C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado, con el refrendo del C.C.P. JUAN MONROY PEREZ, Secretario General de Gobierno.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.  
DR. JORGE JIMENEZ CANTU.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.  
C. P. JUAN MONROY PEREZ.

Toluca de Lerdo, Méx., a los once días del mes de julio de mil novecientos setenta y nueve.

VISTO, para estudio y resolución en primera instancia, el Expediente Original 2—589 BIS, relativo a la Dotación de Aguas, promovida por Ejidatarios del Poblado DOXHINCHO, Municipio de Jilotepec, de esta Entidad Federativa, y

#### CONSIDERANDO

I.—Que la tramitación del Expediente de Dotación de Aguas, se sujetó a lo establecido por los Artículos 272, 273, 275, 287, 292, 318, 319, 320, 321 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.—Que la Solicitud presentada al Ejecutivo del Estado, fue publicada en la "Gaceta del Gobierno" número 24, Tomo L del 21 de septiembre de 1940, habiéndose iniciado el Expediente en la Comisión Agraria Mixta, bajo el número 2—589 BIS, llevándose a cabo la inspección reglamentaria correspondiente.

III.—Que los promoventes señalaron como fuente posiblemente afectable, la Presa "SANTA ELENA", para el riego de 300—00—00 Has., de diferentes calidades, conque fueron dotados por Resolución Presidencial de fecha 27 de agosto de 1934.

IV.—Que la Presa "SANTA ELENA", señalada como fuente afectable, se encuentra localizada en el Municipio de Jilotepec, Presa que cuenta con un canal denominado "SANTA ELENA", que pasa por los terrenos ejidales del Poblado DOXHINCHO, proporcionado en su trayecto agua para el riego de las tierras de los Poblados de Descani el Alto, Canaleja, Coscomate, Jilotepec y Lasqueñas propiedades de Las Manzanas, Shishata y las Huertas, no habiéndose verificado aforo alguno porque la compuerta se encontró cerrada y no conducía agua al canal derivador, comprobando el Comisionado que no hay agua disponible de la Presa "SANTA ELENA", ya que tiene una capacidad de ..... 5'000,000 de Metros Cúbicos, proporcionando riego a una superficie de 657—00—00 Has., contando con 278 usuarios y dentro de éstos el ejido solicitante.

V.—Que la Comisión Agraria Mixta por tratarse de una fuente declarada de propiedad Nacional, bajo la administración de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, por medio del oficio número 56 del 8 de enero pasado, solicitó a la referida Dependencia en el Estado se informara la situación legal de las aguas de la Presa "SANTA ELENA", así como si existían o no excedentes que pudieran ser objeto de afectación para el núcleo solicitante. El representante de la Secretaría anteriormente citada, informó que la Presa "SANTA ELENA", pertenece a la Cuenca del Río Pánuco y que con base en el Decreto del 7 de septiembre de 1956, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre del mismo año, se decretó la Veda para el otorgamiento de las concesiones en la mencionada Cuenca.

VI.—La Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen el 31 de mayo pasado, negando la acción intentada por el Poblado solicitante, en virtud de que la inspección reglamentaria se deduce que no hay aguas disponibles en la Presa "SANTA ELENA", y las existentes están comprometidas para los usuarios del Distrito de Riego número 44, con residencia en el Municipio de Jilotepec, Méx.

Por lo expuesto y con base en las atribuciones que otorga al Ejecutivo del Estado, el Artículo 9o. Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Es procedente la Solicitud de Dotación de Aguas presentada al Ejecutivo del Estado, por un grupo de ejidatarios del Poblado DOXHINCHO, Municipio de Jilotepec, de esta Entidad Federativa, al comprobarse que el núcleo solicitante cuenta con 300—00—00 Has., de diferentes calidades, susceptibles de riego.

SEGUNDO.—Es de negarse la acción intentada por el núcleo promovente por no existir volúmenes de agua disponibles para satisfacer las necesidades de los solicitantes.

TERCERO.—Con el presente Mandamiento, devuélvase a la Comisión Agraria Mixta, el Expediente Original 2—589 BIS, para los efectos legales procedentes.

CUARTO.—Publíquese el presente Mandamiento en la "Gaceta del Gobierno" y cúmplase en todas sus partes.

Así lo resuelve y firma el C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado, con el refrendo del C. C. P. JUAN MONROY PEREZ, Secretario General de Gobierno.

ATENTAMENTE.

SUFRAJIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.  
**DR. JORGE JIMENEZ CANTU.**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.  
**C. P. JUAN MONROY PEREZ.**

Toluca de Lerdo, Méx., a los trece días del mes de julio de mil novecientos setenta y nueve.

VISTO, para estudio y resolución en primera instancia, el expediente original 3/1497 Z BIS, relativo a la solicitud de ampliación de ejidos del poblado el PAREDON Municipio de Almoloya de Juárez, de esta Entidad Federativa, y

#### CONSIDERANDO

I.—Que la tramitación del expediente de ampliación de ejidos se sujetó a lo establecido por los Artículos 272, 273, 275, 286, 287, 288, 292, 325 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.—Que la solicitud presentada al Ejecutivo del Estado, fue publicada en la "Gaceta del Gobierno", nú-

mero 6, tomo CXVII del 19 de enero de 1974, habiéndose iniciado el expediente en la Comisión Agraria Mixta, bajo el número 3/1497 Z BIS, llevándose a cabo los trabajos censales que arrojaron un total de 112 individuos capacitados de los cuales 18 fueron jefes de hogar, 12 solteros mayores de 16 años y en total 30 los capacitados para recibir tierras.

III.—La Comisión Agraria Mixta, ordenó se llevaran a cabo los trabajos técnicos e informativos que conforme a la Ley de la materia se requieren para integrar el expediente, quedando demostrado que dentro del radio legal de afectación a partir del poblado promovente, no existen predios que por su superficie y calidad sean susceptibles de afectación en los términos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

IV.—Que la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen el 12 de junio pasado, en el sentido de negar la solicitud de ampliación de ejidos al quedar demostrado que no existen predios que puedan contribuir para resolver las necesidades agrarias del núcleo promovente.

Por lo expuesto y con base en las atribuciones que otorga al Ejecutivo del Estado, el Artículo 9o. fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Es procedente la solicitud de ampliación de ejidos presentada al Ejecutivo del Estado, por un grupo de campesinos del poblado el PAREDON, Municipio de Almoloya de Juárez, de esta Entidad Federativa, al comprobarse que en el núcleo solicitante existen más de 20 individuos que carecen de tierras.

SEGUNDO.—Se niega la acción intentada por el núcleo promovente por no existir predios afectables dentro del radio legal de siete kilómetros.

TERCERO.—Se dejan a salvo los derechos de 30 campesinos reconocidos que arrojó el censo general para que los hagan valer en el tiempo y forma como mejor convenga a sus intereses.

CUARTO.—Con el presente Mandamiento devuélvase a la Comisión Agraria Mixta, el expediente original 3/1497 Z BIS, para los efectos legales que procedan.

QUINTO.—Publíquese el presente Mandamiento en la "Gaceta del Gobierno" y cúmplase en todas sus partes.

Así lo resuelve y firma el C. Dr. Jorge Jiménez Cantú, Gobernador Constitucional del Estado, con el refrendo del C. C. P. Juan Monroy Pérez Secretario General de Gobierno.

Atentamente.

SUFRAJIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.  
**Dr. Jorge Jiménez Cantú,**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.  
**C. P. Juan Monroy Pérez.**

Toluca de Lerdo, Méx., a los trece días del mes de julio de mil novecientos setenta y nueve.

V I S T O , para estudio y resolución en primera instancia, el expediente original 2-351 BIS, relativo a la dotación de aguas, promovida por los ejidatarios del poblado SAN FRANCISCO CHALCHIHUAPAN, Municipio de Atlacomulco, de esta Entidad Federativa, y

#### CONSIDERANDO

I. Que la tramitación del expediente de dotación de aguas se sujetó a lo establecido por los Artículos 272, 273, 275, 287, 292, 318, 319, 320, 321 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II. Que la solicitud presentada al Ejecutivo del Estado, fue publicada en la "Gaceta del Gobierno" número 7, tomo LXI del 23 de enero de 1946, habiéndose iniciado el expediente en la Comisión Agraria Mixta bajo el No. 2-359 BIS, llevándose a cabo la inspección reglamentaria correspondiente.

III. Que los promoventes señalaron como fuentes posiblemente afectables, los manantiales denominados "QUEÑUMI" y "MEJE", así como la presa "XOREJE", para el riego de 105-00-00 Has., de terrenos ejidales que les fueron concedidos por Resoluciones Presidenciales de dotación y ampliación de ejidos de fecha 29 de diciembre de 1927 y 6 de octubre de 1947, respectivamente.

IV. Que de acuerdo con la opinión emitida por el ingeniero comisionado, las aguas del manantial "QUEÑUMI", son de carácter permanente y afloración espontánea teniendo su origen dentro del ejido solicitante y son aprovechadas como potables del Barrio de San Pedro del Rosal y para el riego de aproximadamente 30-00-00 Has., de terrenos ejidales del mismo poblado y cuando no se utilizan se unen a las aguas del arroyo Atotonilco y desembocan en el Río Lerma. En cuanto al manantial "MEJE" es de carácter permanente con afloración espontánea teniendo su origen dentro del ejido solicitante y sus aguas se aprovechan para el riego de aproximadamente 20-00-00 Has., cuando no se utilizan se unen con las aguas del manantial "QUEÑUMI", y desembocan en el Río Lerma. Por lo que se refiere a la presa "XOREJE", se encuentra construida dentro del ejido de referencia y acumena aguas de escurrimientos y precipitación pluvial.

V. Que por tratarse de fuentes propiedad nacional bajo la administración de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, la Comisión Agraria Mixta, con oficio número 120 del 15 de enero pasado, solicitó de esa Dependencia se informara sobre la situación legal de dichas fuentes, así como si existían o no excedentes que pudieran ser objeto de afectación para conceder la dotación de aguas solicitada. El representante de dicha Dependencia informó que con base en el Decreto de 7 de septiembre de 1956, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre del mismo año, se había decretado la veda para el otorgamiento de concesiones en la Cuenca del Río Lerma, razón por la que no existían volúmenes para satisfacer las necesidades de los solicitantes.

VI. La Comisión Agraria Mixta, emitió su dictámen el 22 de junio pasado, en el sentido de negar la soli-

cidad de dotación de aguas, al quedar demostrado que en la cuenca del Río Lerma, existe veda para el otorgamiento de aguas según Decreto del 7 de septiembre de 1956.

Por lo expuesto y con base en las atribuciones que otorga al Ejecutivo del Estado, el Artículo 9o. fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Es procedente la solicitud de aguas, presentada al Ejecutivo del Estado, por un grupo de ejidatarios del poblado SAN FRANCISCO CHALCHIHUAPAN, Municipio de Atlacomulco de esta Entidad Federativa, al comprobarse que el núcleo de solicitantes, cuenta con 105-00-00 Has., de terrenos de diferentes calidades, susceptibles de riego.

SEGUNDO.—Es de negarse la acción intentada por el núcleo promovente, por no existir volúmenes de agua disponible para satisfacer las necesidades de los solicitantes.

TERCERO.—Con el presente Mandamiento devuélvase a la Comisión Agraria Mixta, el expediente original, 2-351 BIS, para los efectos legales que procedan.

CUARTO.—Publíquese el presente Mandamiento en la "Gaceta de Gobierno" y cúmplase en todas sus partes.

Así lo resuelve y firma el C. Dr. Jorge Jiménez Cantú, Gobernador Constitucional del Estado, con el consentimiento del C. C.P. Juan Monroy Pérez, Secretario General.

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.  
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.  
C.P. Juan Monroy Pérez.

YEBUCIBI, ALMOLOYA DE JUAREZ, A 15 DE JUNIO DE 1979.

C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU.  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MEXICO.  
TOLUCA, MLXICO.

Por medio del presente, y con todo respeto los campesinos organizados se dirigen ante usted para manifestarle que somos vecinos del poblado de Yebucibi perteneciente al municipio de Almoloya de Juárez, que estamos solicitando tierras por la vía de ampliación de ejido, conforme al artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

Los predios que señalamos son los siguientes:

1.—Sra. Trinidad Vieyra.

Las tierras señaladas están sin cultivar desde hace mucho tiempo.

Sr. Gobernador le agradeceremos mucho tome en cuenta nuestra petición.

A T E N T A M E N T E .  
LOS CAMPESINOS SOLICITANTES.—Rúbricas.

## PODER EJECUTIVO FEDERAL

### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

**VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN AGUSTIN ACTIPAC", Municipio de San Juan Teotihuacán, del Estado de México; y**

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio No. 6648 de fecha 28 de agosto de 1975, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 5 de julio de 1975, y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, que tuvo verificativo el 13 de julio de 1975.—en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo; y se confirmen los derechos agrarios de 7 ejidatarios del censo básico más la Parcela Escolar, beneficiados en la Resolución Presidencial de dotación de ejido, de fecha 18 de agosto de 1934, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 1934, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 2 de septiembre de 1975, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 17 de septiembre de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por

lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el día 30 de mayo de 1978; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 13 de julio de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracciones I y III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de sus derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN AGUSTIN ACTIPAC", Municipio de San Juan Teotihuacán, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Oraudio Villada, 2.—Nemecio Avila, 3.—Eladio Avila, 4.—Manuel Redondo, 5.—Euladio Buendía, 6.—Ezequiel Castro, 7.—Encarnación Tenorio, 8.—Ismael Redondo, 9.—Felipe Bazán, 10.—Anselmo Redondo, 11.—Isidro Redondo, 12.—Juan Redondo Romero y 13.—Dionicio Hernández.

(pasa a la siguiente página)

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "SAN AGUSTIN ACTIPAC", Municipio de San Juan Teotihuacán, del Estado de México, a los CC. 1.—Luis Tenorio Palma, 2.—Felipe Redondo Avila, 3.—Nereo Delgadillo Arredondo, 4.—Román Arredondo Bazán, 5.—Epigmenio Villada Palma, 6.—Saturnino Castro Hernández, 7.—Lorenzo Tenorio Escobar, 8.—Pilar Redonda Redonda, 9.—Pedro Bazán Arredondo, 10.—Luciano Medina González, 11.—Leonardo Arredondo Romero, 12.—Encarnación Redondo Merino y 13.—Agustina Merino Bazán, consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Se confirman los derechos agrarios de 7 ejidatarios del censo básico, beneficiados en la Resolución Presidencial de dotación de ejido, de fecha 18 de agosto de 1934, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 1934, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación, a los CC. 1.—Pánfilo Redondo, 2.—Pedro Martínez, 3.—Porfirio Redondo, 4.—Graciano Redondo, 5.—Melquiades Redondo, 6.—Gabriel Hernández y 7.—Rosendo Medina, en el ejido del poblado denominado "SAN AGUSTIN ACTIPAC", Municipio de San Juan Teotihuacán, del Estado de México; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la Parcela Escolar.

CUARTO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN AGUSTIN ACTIPAC", Municipio de San Juan Teotihuacán, del Estado de México, en el Diario Oficial de la Federación; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos setenta y nueve.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica

CUMPLASE

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

ANTONIO TOIEDO CORRO.—Rúbrica.

## AVISOS JUDICIALES

### JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

#### EDICTO

En el Juicio Ejecutivo Mercantil número 1309/74, promovido por los señores Lic. Aurelio Borrego y Joaquín Maldonado, como endosatarios en procuración del Banco de Londres y México, S.A., contra Javier García Mora y J. Guadalupe O. García, fueron señaladas las DOCE HORAS DEL DIA PRIMERO DE AGOSTO próximo, para que en el local de éste Juzgado, tenga verificativo la Tercera Almoneda de Remate de los siguientes inmuebles—

"Terrenos y construcciones ubicados en el Barrio de San Melchor Cuartel Cuarto, Municipio de Huixquilucan, Distrito de Tlalnepantla mide y linda: al Norte 26.00 y 27.30 metros con Emilio Solano y Bartolomé Fonseca, Sur 22.00 y 4.55, 17.40 metros con Calle Morelos y Azucena Gutiérrez de A., al Oriente 13.70 metros y 26.65 con Manuel Mendoza y Azucena Gutiérrez de A; al Poniente 26.65, 3.00 y 2.80 metros con calle de Vicente Guerrero y Azucena Gutiérrez, de Angulo y Emilio Solano, otro terreno denominado "LOMAS DE TATO", ubicado en el Barrio de San Juan Bautista Quinto Cuartel Municipio de Huixquilucan, que mide y linda: al Norte 152.00 metros con Eduardo Campillo N., Ernestina García y Anselmo González; al Sur tres líneas de 20.00 200.00 y 60.00 metros con Emilio Valencia, camino al Pueblo de Zacamulpa y Herminio Nava y Nazario Carrera, al Oriente dos líneas; 33.00 y 23.00 metros con Francisco Cedillo, y Emilio Valencia, al Poniente dos líneas: 109.00 y 11.00 metros con camino que va al río y Pedro A., otro terreno denominado "NGUNTZA" ubicado en el Barrio de San Melchor Cuartel, y mide y linda: al Norte 91.00 metros con Roque García, al Sur 109.65 metros con Bartolo Valencia y Urbano Mendoza; al Oriente 127.00 metros con camino al río, al Poniente 127.00 metros con Roque García, otro terreno denominado "EL TEJOCOTE", ubicado en el Barrio de San Juan Bautista Quinto Cuartel y que linda y mide: al Norte 148.00 metros con camino a Zacamulpa; al Sur 231.00 metros con río San Juan; al Oriente 100.00 metros con camino a Zacamulpa; al Poniente 138.00 metros con Genaro Fonseca, Martina Molina y Antonio Lara todos éstos con una superficie de 55,900.00 metros cuadrados, otro terreno y construcciones en el existentes, ubicado en el Barrio de Santiago Tercer Cuartel, del Municipio de Huixquilucan, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 41.35 metros con Epigmenio García y Rosendo García; al Sur 42.90 metros con Av. Morelos; al Oriente 47.70 metros con Calle Quintana Roo, al Poniente en 442.10 metros con Pedro García Nava, con una superficie de 1,880.30 metros.

Los inmuebles anteriormente descritos reportan los siguientes gravámenes; Embargo Judicial por la cantidad de \$414,692.85 M.N. de fecha 19 de Diciembre de 1974, otro embargo judicial por la cantidad de \$131,354.50 M.N., de fecha 7 de Febrero de 1978.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$772,300.00.

Se convocan postores y se cita a los acreedores que figuran en el certificado de gravámenes que obra en autos.

Para su publicación por una sola vez en el periódico Gaceta del Gobierno del Estado, y en la tabla de avisos o puerta de éste Juzgado, así como en la del Juzgado Menor Municipal de Huixquilucan, y del Juzgado Civil de Tlalnepantla, se expide el presente en Toluca, Méx., a los once días del mes de julio de mil novecientos setenta y nueve.—Doy fe.—El Primer Secretario, P.D. Silvia Arratia Serrano.—Rúbrica.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**

**DISTRITO DE TOLUCA**

**EDICTO**

EXPEDIENTE NUMERO 898/979.— DOLORES GARCIA FLORES, promueve diligencias de Información de Dominio respecto de un inmueble ubicado en San Jerónimo Chicahualco, Municipio de Metepec, Méx., con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.— 12.75 metros con Fernando López, AL SUR, 12.75 metros con servidumbre de paso AL ORIENTE, 32.30 metros con sucesión de María Quiroz y al PONIENTE, 32.30 metros con Mireya Yolada Reyes Martínez, con una superficie de 411.82 metros cuadrados, el objeto es obtener título supletorio de Dominio, para su publicación por tres veces de tres en tres días en la Gaceta del Gobierno y periódico "El Noticiero" de esta Ciudad.— Toluca, México a diecisiete de julio de mil novecientos setenta y nueve.—Doy fe.—C. Segundo Secretario, **Lic. Luisa García Romero.**—Rúbrica.

2620.—21, 24 y 28 julio.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**

**DISTRITO DE TENANCINGO**

**EDICTO**

RAFAEL HERNANDEZ DELGADO en expediente 221/979 promueve diligencias información de dominio, fin acreditar posesión dice tener hace más diez años, sobre casa s/n, calle Alvaro Obregón, Cabecera Municipal Coatepec Harinas, este Distrito, construida parte terreno propiedad particular, mide y linda: Norte 12.50 mts., con calle Alvaro Obregón; Sur 12.80 mts., con J. Ascensión Hernández Garduño Oriente 13.70 mts., con Esther Juárez Álvarez; Poniente 13.40 mts. con Artemio Juárez.

Cumplimiento artículo 2898 Código Civil, para su publicación tres veces, tres en tres días, periódicos Gaceta del Gobierno y El Noticiero editan Toluca, Méx., expido presente en Tenancingo, Méx., diecisiete de julio de mil novecientos setenta y nueve, Doy fe.—Secretario Civil, **P.J. J. Ascensión Mendoza Pineda.**—Rúbrica.

2622.—21, 24 y 28 julio.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**

**DISTRITO DE TENANCINGO**

**EDICTO**

JESUS ARCE SALINAS, en expediente 222/979 promueve diligencias información de dominio, fin acreditar posesión dice tener hace más diez años sobre terreno de labor y eriazco, con casucha, ubicado Ranchería Ixtlahuaca, Municipio Coatepec Harinas este Distrito, mide y linda: Norte 77.00 mts., y 189.00 mts., con Fernando Cruz, Teresa Pedroza y Lustacio Lara. Sur 334.00 mts., con Leonor Tolentino, Jesús Arce y camino al monte. Oriente 198.00 mts., con Teresa Pedroza; y Poniente 354.00 mts. con Catalina Figueroa y Rafael Diaz.

Cumplimiento artículo 2898 Código Civil, para su publicación tres veces, tres en tres días periódicos Gaceta del Gobierno y El Noticiero editan en Toluca, Méx., expido presente en Tenancingo, Méx., a diecisiete de julio de mil novecientos setenta y nueve.—Doy fe.—Secretario Civil, **P.J. J. Ascensión Mendoza Pineda.**—Rúbrica.

2623.—21, 24 y 28 julio.

**ACLARACION.**

POR UN DESCUIDO en la formación del periódico oficial, correspondiente al 14 de julio de 1979, se omitió la publicación del Aviso Notarial que enseguida se incluye:

**Atentamente.**

**LA DIRECCION**

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES**

**NOTARIA PUBLICA NUM 5**

**TOLUCA, MEX.**

**AVISO NOTARIAL.**

LICENCIADO VICTOR MANUEL LECHUGA GIL, Notario Público Provisional Número Cinco del Distrito de Toluca, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1023 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, HAGO CONSTAR:

Por escritura pública número 6799 de fecha veintuno de junio de 1979 se radicó en esta Notaría la Sucesión Testamentaria del señor JOSE TRINIDAD PLIEGO SANCHEZ.

La Heredera señora ANGELA MARIA SANCHEZ GARDUNO VIUDA DE PLIEGO acepta la herencia y el cargo de Albacea y manifestó que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que constituyen la herencia.

Toluca, México, a cuatro de julio de mil novecientos setenta y nueve.

**Lic. Víctor Manuel Lechuga Gil.**—Rúbrica.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

2413.—7 y 14 julio.

FE DE ERRATAS del mandamiento gubernamental, relativo a la solicitud de ampliación de ejidos del poblado Ayuquila de Esmeraldas, publicado en "La Gaceta de Gobierno" Número 7, Sección Segunda, del martes 17 de julio de 1979. En la segunda página, segunda columna, tercer párrafo, tercera línea dice:

un grupo de Campesinos del poblado de AYUTLA DE

DEBE DECIR:

un grupo de Campesinos del poblado de AYUQUILA DE

Toluca, Méx., Julio 18 de 1979

**Atentamente**

**LA DIRECCION.**



## GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO



**DR. JORGE JIMENEZ CANTU,**  
Gobernador Constitucional del Estado.

**C. P. JUAN MONROY PEREZ,**  
Secretario General de Gobierno.

**LIC. ENRIQUE DIAZ NAVA,**  
Oficial Mayor de Gobierno.

**CAP. GUILLERMO LACY LOPEZ,**  
Secretario Particular del C. Gobernador.

**ING. JORGE OCAMPO ALVAREZ DEL CASTILLO,**  
Coordinador de Obras Públicas.

**LIC. CARLOS CURI ASSAD,**  
Procurador General de Justicia.

**ING. SALVADOR SANCHEZ COLIN,**  
Director de Agricultura y Ganadería.

**LIC. ROMAN FERRAT SOLA,**  
Director General de Hacienda.

**LIC. ENRIQUE CARBAJAL ROBLES,**  
Director de Adquisiciones y Servicios.

**C. P. EDILBERTO PEÑALOZA ARRIAGA,**  
Contralor.

**LIC. JOSE RAMON ALBARRAN MORA,**  
Director de Promoción Industrial, Comercial y Artesanal.

**LIC. RODOLFO DE LA O OCHOA,**  
Director de Gobernación.

**ING. GONZALO GONZALEZ GAVALDON,**  
Director Promotor del Mejoramiento del Ambiente.  
y Servicio Social Voluntario.

**LIC. JUAN MANUEL MENDOZA CHAVEZ,**  
Director del Registro Público de la Propiedad.

**LIC. MARIO COLIN SANCHEZ,**  
Director del Patrimonio Cultural.

**LIC. ENRIQUE MEDINA BOBADILLA,**  
Director Jurídico y Consultivo.

**LIC. ALFONSO GARCIA GARCIA,**  
Director de Turismo.

**LIC. MACLOVIO CASTORENA Y BRINGAS,**  
Director del Trabajo y Previsión Social.

**C. JUAN DOMINGUEZ GARCIA,**  
Director de la Cultura Física y Recreación.

**CORL. FELIX HERNANDEZ JAIMES,**  
Director de Seguridad Pública y Tránsito.

**LIC. MARGARITO LANDA CASTRO,**  
Jefe del Departamento de Personal.

**ING. HUMBERTO CORREA GONZALEZ,**  
Director de Comunicaciones y Obras Públicas.

**L. A. E. JUAN RODRIGUEZ PLATT,**  
Jefe del Departamento de Organización, Sistemas y  
Correspondencia.

**PROFR. SIXTO NOGUEZ ESTRADA,**  
Director de Educación Pública.

**LIC. JOSE R. SANTANA DIAZ,**  
Jefe del Departamento de Estadística.  
y Estudios Económicos.

**PROFR. ALFONSO SOLLEIRO LANDA,**  
Director de Prensa y Relaciones Públicas.

**ING. FEDERICO DELGADO PASTOR,**  
Director de Aprovechamientos Hidráulicos.

**PROFR. LEOPOLDO SARMIENTO REA,**  
Jefe del Departamento de Archivo y Periódico Oficial.